el-Hamra y de Río de Oro23 y de la decisión de Mauritania de retirar sus fuerzas del Sáhara Occidental²⁴,

Consciente de la profunda preocupación de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y los países no alineados ante la agravación de la situación en el Sáhara Occidental a causa de la persistencia y la ampliación de la ocupación de ese Territorio,

Recordando la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 197925,

- 1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de la lucha que libra para lograr el ejercicio de ese derecho conforme a lo previsto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;
- Toma nota con satisfacción de la decisión relativa al Sáhara Occidental adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones22;
- 3. Toma nota igualmente con satisfacción de la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados;
- 4. Acoge con beneplácito el acuerdo de paz concertado entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, y considera que ese acuerdo constituye una importante contribución a la dinámica de paz con miras a una solución definitiva, justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental;
- 5. Deplora profundamente la agravación de la situación, como consecuencia de la persistente ocupación del Sáhara Occidental por Marruecos y de la ampliación de esa ocupación al territorio recientemente evacuado por Mauritania;
- 6. Pide encarecidamente a Marruecos que participe también en la dinámica de paz y ponga fin a la ocupación del Territorio del Sáhara Occidental;
- Recomienda a tal efecto que el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, representante del pueblo del Sáhara Occidental, participe plenamente en toda búsqueda de una solución política justa, duradera y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados;
- Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los

países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental con carácter prioritario y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

- 9. Pide al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;
- 10. Invita al Secretario General a que siga atentamente la situación en el Sáhara Occidental y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria 21 de noviembre de 1979

Cuestión de Belize 34/38.

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales26,

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de 1º de diciembre de 1976, 32/32 de 28 de noviembre de 1977 y 33/36 de 13 de diciembre de 1978,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte27 y de Guatemala28,

Habiendo oído también la declaración del representante de Belize²⁹,

Tomando nota de la parte relativa a Belize de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, en particular de la afirmación de que la Conferencia reiteró su apoyo incondicional al derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y condenó toda presión o amenaza dirigidas a evitar el ejercicio pleno de ese derecho³⁰,

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo la responsabilidad especial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su





²³ A/34/427-S/13503, anexo I. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.

24 Véase A/34/427-S/13503, anexo II. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, proceso de Seguridad, agosto y septiem-

trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiem-

bre de 1979.

25 Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 96 a 98.

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. VI, anexo III; y XXIX.
27 Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 19a. sesión, párts. 2 a 4; e ibid., Cuarta Comisión, Fasciones del período de sesiones corrección

cículo del período de sesiones, corrección.
28 Ibid., 22a. sesión, párrs. 68 a 81; e ibid., Cuarta Comisión,

Fascículo del período de sesiones, corrección.
29 Ibid., 19a. sesión, parrs. 6 a 22.

³⁰ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 165.

1238-R-AMERICAN PEACEAsambles General — Trigésimo cuarto período de sesiones

calidad de Potencia administradora, de adoptar las medidas urgentes y necesarias para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la libre determinación y a la independencia firme y pronta de todo su territorio,

Tomando nota con pesar del hecho de que las partes interesadas siguen sin lograr arreglar sus diferencias de manera que no perjudique el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

- Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la preservación de la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;
- 2. Insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que continúen sus esfuerzos para concluir sus negociaciones, sin perjuicio del derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, y a que, en ese sentido, celebren consultas, según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados;
- 3. Pide a los gobiernos interesados que informen a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, de los arreglos que hayan hecho para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la libre determinación, y a una independencia pronta y segura;
- 4. Exhorta a las partes interesadas a que se abstengan de ejercer presión alguna o de recurrir a las amenazas o a la fuerza contra el Gobierno y el pueblo de Belize con el fin de impedir el pleno ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial;
- 5. Insta a todos los Estados a que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y a que le presten toda la asistencia práctica necesaria para el seguro y pronto ejercicio de ese derecho;
- 6. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el pronto ejercicio de sus derechos inalienables.

75a. sesión plenaria 21 de noviembre de 1979

34/39. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales31,

31 Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo uarto período de Suplemento No. 23 (A/34/23/ Rev.1), caps. IV y XXVII.

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

Tomando nota de que la Potencia administradora sigue manteniendo instalaciones militares en el Territorio,

Considerando que la política de mantener en territorios no autónomos bases e instalaciones militares que inhiben el derecho a la libre determinación de los pueblos es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora32,

Acogiendo con beneplácito la participación activa de la Potencia administradora en los trabajos del Comité Especial y expresando la esperanza de que esta colaboración se fortalezca aún más de modo de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración en lo que atañe a Guam,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Guam en julio de 1979³³.

Tomando nota de las observaciones de la Misión Visitadora sobre los resultados del referéndum constitucional celebrado en Guam el 4 de agosto de 1979,

Consciente de la necesidad de avanzar con mayor rapidez hacia la plena aplicación de la Declaración en lo que respecta a Guam,

Teniendo presente que Guam requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

- Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam34;
- 2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- Reafirma su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;
- Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos de Guam, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración

34 Ibid., cap. XXVII.





³² Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 22a. sesión, párrs. 17 a 21, y 27a. sesión, párrs. 64 y 65. 33 Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XXVII, anexo.